

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.**

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde dentro de este proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial por la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y el señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ**.

**LA DEMANDA:**

La señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y el señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** solicitan se decrete, de mutuo acuerdo, la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por ellos contraído, basados en los siguientes hechos:

1.- Los interesados contrajeron matrimonio católico el día 26 de enero de 2013 en la Parroquia Catedral de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad, acto inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el Indicativo Serial No. 05040979.

2.- Los cónyuges procrearon un hijo llamado **J.L.C.**, nacido en esta ciudad de Manizales el 27 de noviembre de 2013, menor de edad según el registro civil de nacimiento obrante el Indicativo Serial No. 53079605 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manizales.

3.- Por circunstancias y razones que las partes prefieren callar y que han ocurrido dentro de la convivencia, la cual se ha limitado únicamente al cuidado de su menor hijo, la pareja se ha visto obligada a vivir cada uno por separado desde hace más de cinco años.

4.- Ante la imposibilidad de una reconsideración del matrimonio para restablecer la unidad familiar y con el único fin de no formularse cargos mutuos de responsabilidad en el fracaso matrimonio, han convenido presentar esta demanda en conjunto y de mutuo acuerdo.

5.- Los señores **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** han realizado un convenio con el fin de cubrir las obligaciones alimentarias

relacionadas con su hijo **J. L. C.**, en cuanto a la residencia, cuidado personal y visitas al menor por parte del padre.

6.- Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales.

7.- Actualmente los cónyuges **LONDOÑO - CARDONA** tienen vigente la sociedad conyugal.

#### **PRETENSIONES:**

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes declaraciones:

1ª.- Declarar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE y MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** el día 26 de enero de 2013 en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario de Manizales, registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo el Indicativo Serial 05040979.

2ª.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE y MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ**.

3ª.- Que se libre la respectiva comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado de la Registraduría del Estado Civil.

4ª.- Que se establezcan los deberes y derechos de la pareja **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE y MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ**, conforme a lo que éstos pactaron de mutuo acuerdo.

#### **CONVENIO:**

Los cónyuges han acordado que:

El señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** suministrará como cuota alimentaria para su hijo **J. L. C.**, la suma de **CIENTOS MIL PESOS (\$100.000.00)** mensuales, y será entregada por el obligado dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes a la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE**, quien expedirá el recibo respectivo. Dicha cuota tendrá un incremento anual igual al porcentaje del I.P.C..

La custodia y cuidado personal del menor de edad **J. L. C.**, seguirá en cabeza de su progenitora y la patria potestad sobre éste la seguirán ejerciendo ambos padres.

La señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** residirá con su hijo en la calle 32 No. 3-54 Barrio Puertas del Sol de esta ciudad, y en caso de cambiar de residencia, le será comunicado al padre del menor para efecto de las visitas que el padre pueda hacerle a su hijo.

El señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** podrá visitar a su hijo sin límite de días, en tiempo de vacaciones el menor puede pasar con su padre la mitad de ellas, el 24 de diciembre lo pasará con el padre y el 31 de diciembre con la madre, consultando la voluntad del menor y el mutuo acuerdo.

La sociedad conyugal se liquidará una vez ésta quede disuelta y en estado de liquidación.

En lo referente a los alimentos entre los cónyuges, éstos han acordado que cada uno velará por su propia subsistencia.

La residencia de los cónyuges seguirá siendo separada.

### **CONSIDERACIONES:**

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente para tramitar este asunto y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **LONDOÑO - CARDONA** es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo celebrado entre la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y el señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y el señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** el día 26 de enero de 2013 en la Parroquia Catedral Nuestra Señora del Rosario de Manizales, acto registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales bajo el indicativo serial 05040979 del 3 de abril de 2013.

Una vez en firme esta sentencia, cesan los efectos civiles del matrimonio (art. 11 de la Ley 25 de 1992). Lo relativo al vínculo religioso seguirá rigiéndose por las normas de la religión en la que se contrajo el matrimonio.

**TERCERO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y el señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** con el hecho del matrimonio.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo hecho por los cónyuges respecto a las obligaciones para con su hijo:

a.- La custodia y cuidado personal del menor de edad **J. L. C.** queda en cabeza de su señora madre **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** y la patria potestad sobre éste será ejercida conjuntamente por ambos padres.

b.- El señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** podrá visitar a su hijo sin límite de días, el niño pasará con su padre la mitad de las vacaciones escolares, y en temporada de navidad pasará el 24 de diciembre con su padre y el 31 de diciembre con su madre, consultando la voluntad del menor y el mutuo acuerdo.

c.- El señor **MIGUEL ÁNGEL LONDOÑO SUÁREZ** aportará como cuota alimentaria para su hijo **J. L. C.**, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M. CTE.** mensuales, valor que será entregado por el obligado dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada período mensual a la señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE**, quien deberá expedir el recibo respectivo.

Dicha cuota se incrementará el primero de enero de cada año, a partir de enero de 2021, en porcentaje igual al Índice de Precios del Consumidor.

d.- La señora **LEIDY TATIANA CARDONA ALZATE** residirá con su hijo en la calle 32 No. 3-54 barrio Puertas del Sol de esta ciudad; en caso de cambiar de residencia, se lo comunicará al padre del menor para efecto de las visitas que el éste le hará a su hijo.

**QUINTO:** Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

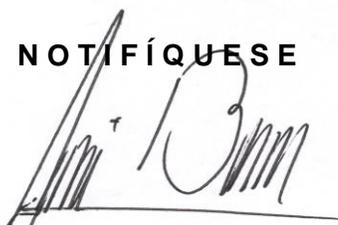
**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges divorciados, y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense oficios a las Notarías Segunda y Cuarta del círculo de Manizales.

**SÉPTIMO: EXPEDIR** copias auténticas de esta decisión a cada uno de los interesados y a costa de éstos.

**OCTAVO: NOTIFICAR** esta providencia al señor Procurador de Familia y al señor Defensor de Familia.

La presente decisión presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte del progenitor del menor de edad.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

JUEZ